

16 de Enero

1811

A-108

Gracia y Justicia

y
Instruccion dada al Comisionado Cortes
tabarria para el restablecimiento del orden
en Caracas

Los medios q. S. M. ha creído más oportunos p. restituir el orden y volver á la obediencia á la ciudad de Caracas y demás q. se han separado de la q. deben al legitimo Gobierno son los siguientes.

1.º

Que el Comisionado General D.º Antonio Ignacio de Cortabarría á quien S. M. ha tenido á bien nombrar con las más amplias facultades forme y circule un manifiesto sencillo en q. se haga ver á aquellos pueblos el estado actual de la España, su constancia, su patriotismo y energía en defensa de nuestra justa causa. Que el Consejo de Regencia fue creado e instalado por una representación nacional legitima, habiéndose decretado antes p. los votos más ardientes de todas las Provincias, y q. después ha sido admitido y obedecido con el mayor contentamiento p. la España, y reconocido por todas las potencias amigas. Que sin duda las noticias equivocadas q. el error ó la malicia hizo llegar á Caracas, han dado motivo á las novedades de la capital de Venezuela, pues no puede creerse q. una Provincia, á quien ha distinguido con preferencia aun á las de la Península, quanto más á America con tantos beneficios, se porte con tan inconcebible ingratitud. Que esos beneficios de preferencia y dignos de tan alta predilección consisten en haber estinguido los derechos q. han parecido demasiadamente gravosos, moderando su cuota, ó variando la forma en su exacción en los q. eran inexcusables, concediendo franquicia al comercio, p. q. ningún fruto quedase sin salida, y se

cubrieren sus necesidades, y haciendo hechos grandes anticipaciones a la agricultura, & q. tal vez no habria caem-
plo en ninguna de las Naciones modernas, p. cuyos ca-
minos en menos de treinta años ha aumentado aque-
lla Provincia extraordinariamente su prosperidad. Que
dehumbada con las falsas ideas de ilegitimidad de la actu-
al Gobierno, ha desconocido seguramente su verdadero
y solido interes, pues aun p. remediar los males q. po-
dria causar el jefe militar y demas Magistrados ha-
bia separado a todos de su destino el mismo Gobierno, a
quien rebusa injustamente reconocer, substituyendole
otros de conocida provida e instrucion. Que el Rey nro
S. D. Fernando Septimo y en su real nombre el Supre-
mo Consejo de Regencia de España e Indias consiguien-
te a sus principios de suavidad, dulzura y amor pa-
ternal dirigira el extravio de los q. se hagan acrehed-
res a esta benignidad con su pronta sumision y con el
reconocimiento sincero de la legitima autoridad q.
nos gobierna, y q. todas las Provincias de America, a cu-
ya noticia ha llegado su instalacion, han reconocido
y aplauden; pero si contra sus esperanzas desprecia su
vaca y qualquiera otros pueblos tan saludables y
provecchosos ofrecimientos se sera el Comisionado Re-
gio general en la dolorosa precision de usar de todos
los medios p. reducirlos a la obediencia, para lo qual
proporcionara fuerzas y recursos bastantes, sin q. se que-
de arbitrio, p. evitar en este triste caso el castigo de los
delinquentes.

Y el segundo medio consiste en usar efectivamente
de la fuerza en caso de q. no produzca este manifesto la

felices resultas, q^{de} deben esperarse del entusiasmo patriótico
y energico lenguaje con q^{do} lo sustentará el digno Ministro
tuo, q^{do} va encargado de ello.

Se le autoriza a este efecto p^{ro}videntemente p^{ro}videntemente en
teramente a nombre de S. M. a todos los q^{do} juzgue me-
recedores de esta gracia, sin excluir aun a los autores, o pro-
moveres principales de las novedades q^{do} han ocurrido, y
de quienes, si lo considerase conveniente p^{ro} el logro de
su encargo, q^{do} es la pacificación de aquel país y su re-
ducción a la debida obediencia y sujeción.

Se le conceden igualmente las facultades necesarias
p^{ro} nombrar interinamente qualquiera empleados con
sueldo competente, si creyere justo; suspender, o separar
a algunos; p^{ro} hacer mercedes a los beneméritos en la for-
ma q^{do} le parezca, ya sean de grados militares, ya de
condecoraciones y rentas civiles de qualquiera clase;
y p^{ro} determinar a contar negocios pendientes y deshacer
qualquiera agravios q^{do} hallare haberse causado, pro-
videnciando las indemnizaciones convenientes, y todo lo de
mas q^{do} estime justo.

